

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS REMITIDOS POR AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
FECHA	:	17 de enero de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACION	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre la subsanación realizada por América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), de las observaciones planteadas por el OSIPTEL al contenido de los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada - Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU)-, documentos necesarios para la elaboración de los Reportes Regulatorios a que se refiere la Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2014, se aprobó el “Instructivo General de Contabilidad Separada” (IGCS) y su “Procedimiento de Aplicación” (PACS), que es aplicable para las empresas del sector comprendidas en sus alcances.

En atención a lo dispuesto en las secciones 2.4 y 2.5 del PACS, mediante carta DAF/CE/N°20/16, recibida el 16 de mayo de 2016, América Móvil presentó al OSIPTEL los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada; sobre los cuales este Organismo formuló las respectivas observaciones mediante el Informe N°304-GPRC/2016 (en adelante, el Informe de observaciones) que, adjunto a la Resolución de Gerencia General N° 404-2016-GG/OSIPTEL, fue notificado a América Móvil el 21 de julio de 2016 con carta C.329-GPRC/2016.

Mediante comunicaciones DMR/CE/N°1590/16 y DMR/CE/N°1970/16, recibidas el 8 de agosto de 2016 y 29 de setiembre de 2016, respectivamente, América Móvil solicitó en dos (2) ocasiones plazo adicional para la presentación de sus nuevos Documentos Metodológicos que incluyan el levantamiento de las observaciones señaladas, otorgándose en el último caso un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles mediante Resolución de Gerencia General N° 503-2016-GG/OSIPTEL de fecha 7 de octubre de 2016, el cual venció el 9 de diciembre de 2016.

En ejecución al plazo adicional otorgado mediante Resolución de Gerencia General N° 503-2016-GG/OSIPTEL, América Móvil remite para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada mediante carta DAF/CE/N° 40/16,



recibida el 06 de diciembre de 2016, los mismos que contendrían la subsanación a las observaciones que el OSIPTEL realizara mediante el Informe de observaciones.

Con fecha 03 de enero de 2017, mediante Resolución Gerencia General N° 00001-2017-GG/OSIPTEL, se amplió en catorce (14) días calendario el plazo para la aprobación por parte del OSIPTEL de los nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de América Móvil, considerando que mediante reunión llevada a cabo el 27 de diciembre de 2016 se requirieron a la empresa precisiones adicionales sobre su nuevo MACIC remitido mediante carta DAF/CE/N° 40/16.

Posteriormente, y seguido de una segunda reunión de fecha 04 de enero de 2017, referida a las precisiones adicionales requeridas por OSIPTEL, América Móvil aportó precisiones adicionales a los Documentos Metodológicos remitidos el 06 de diciembre de 2016. Tales precisiones fueron remitidas al OSIPTEL mediante carta DAF/CE/N°001/17, recibida el 12 de enero de 2017.

Finalmente, luego de la revisión y análisis de la información remitida por América Móvil y, teniendo en cuenta las precisiones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, en el presente informe se analiza el levantamiento de las observaciones y precisiones desarrolladas por América Móvil.

III. ANÁLISIS

En la presente sección se analiza la validez de la subsanación que América Móvil realiza sobre las observaciones realizadas por el OSIPTEL respecto al contenido de los Documentos Metodológicos de la citada empresa. Para tales efectos se consideran la información y argumentos presentados por la empresa mediante comunicaciones DAF/CE/N°40/16 y DAF/CE/N°001/17.

III.1 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a los Aspectos Generales del MICS (capítulo I del MICS)

- a) Con relación a la observación señalada en el numeral "a" de la Sección III.1 del Informe de observaciones, referida a la sección 1.3 del MICS, este Organismo estableció que la empresa debía precisar en el "principio de causalidad" que la asignación de costos, activos e ingresos estará explicado en el MACIC y será aplicado en el Reporte Regulatorio.



Al respecto, América Móvil ha incluido dentro de su presentación del “principio de causalidad” lo solicitado dentro de la referida sección, por lo que se considera subsanada esta observación.

- b) Respecto a la observación correspondiente a la sección 1.4 del MICS, la cual es señalada en el numeral “b” de la sección III.1 del Informe de observaciones, la empresa debía incluir como línea de negocio a “Provisión de acceso a Empresas Emisoras de Dinero Electrónico” ya que si bien no le es aplicable al 31 de diciembre de 2015, sí lo es para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Sobre el particular, se considera subsanada dicha observación, ya que la empresa señala en su MICS que “Provisión de acceso a Empresas Emisoras de Dinero Electrónico” es identificada como línea de negocio aplicable a la compañía, y se encuentra en cero para el año 2015.
- c) Con relación a la observación señalada en el numeral “c” de la sección III.1 del Informe de observaciones, referida a la sección 1.5 del MICS, la empresa debía reemplazar el texto *“podrá solicitar prórroga por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas”* por el siguiente: *“podrá solicitar prórroga por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada”*, tal como se establece en la sección 2.1 del PACS. En ese sentido, ya que la empresa ha realizado el mencionado reemplazo, se considera subsanada esta observación.

Asimismo, también se considera subsanada la observación señalada en el numeral “d” de la sección III.1 del Informe de observaciones, referida a la sección 1.5 del MICS, ya que América Móvil precisa que las notas explicativas a ser incluidas en los Informes Regulatorios, deben hacer referencia a las Cuentas del Balance de Comprobación explicando los importes y ajustes/conciliaciones de las diferencias existentes en dichos importes, conforme a lo establecido en la sección 6.1.2 del IGCS.

- d) En lo que respecta a la observación señalada en el numeral “e” de la sección III.1 del Informe de observaciones, América Móvil subsana la observación referida a la sección 1.9 del MICS, ya que precisa en la referida sección que va a distinguir los ingresos y gastos operativos, de los ingresos y gastos no operativos. De la misma manera, precisa que no asignará a las Líneas de Negocio conceptos no operativos de conformidad con la sección 4.7 del IGCS.



e) Finalmente, respecto a la observación señalada en el numeral "f" de la sección III.1 del Informe de observaciones, referida a la sección 1.11 del MICS, la empresa debía precisar que los principios a aplicar en la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital seguirán el siguiente orden de prelación: Causalidad, Objetividad, Coherencia y Transparencia, de conformidad a lo señalado en la sección 5.1 del IGCS.

En esa línea, la empresa debía señalar en su MICS que para asignar las diferentes partidas de las cuentas de acuerdo al principio de Causalidad, se identificarán y usarán las siguientes relaciones:

- directa de causa y efecto con la provisión de la línea de negocio; o
- comprobable entre la partida contable y la provisión de la línea de negocio; o
- indirecta asociada a un grupo de ingresos o costos comunes cuya asignación es posible a través de un factor relevante, confiable y verificable de dicho uso relativo.

Al respecto, de lo analizado se observa que América Móvil ha subsanado la presente observación en la sección 1.3 del MICS, según los requerimientos del OSIPTEL.

De la misma manera, la empresa subsana otras dos observaciones relacionadas a la sección 1.11 del MICS (numerales "g" y "h" de la sección III.1 del Informe de observaciones, respectivamente). La primera, referente a señalar que los costos "no atribuibles" no deben superar el 10% del total de costos que incurre en la provisión de su actividad principal. La segunda, que los costos se agruparán de acuerdo con los ítems establecidos en la sección 5.2 del IGCS.

III.2 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital –MACIC (capítulo II del MICS)

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información del PACS**



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS

III.3 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a los Criterios para determinar las Vidas Útiles de los Activos

- a) Respecto a la observación señalada en el numeral "a" de la sección III.3 del Informe de observaciones, América Móvil aclara en su nueva versión del MICS que lo señalado en el primer párrafo de la sección 3.2 de su versión original (referida a que los rubros de inmuebles, equipo de telecomunicaciones, red de fibra óptica y diversos, son registrados a su costo histórico de adquisición menos la depreciación acumulada y la provisión por deterioro del valor de los activos de larga duración) se realiza antes de la aplicación de los criterios de valoración a costos corrientes.

En ese sentido, indica que la valoración de los activos señalados se realiza de acuerdo a lo señalado en la sección 2.9 de su MACIC, con lo cual subsana la presente observación.

- b) En cuanto a la observación referida a la depreciación de los terrenos, América Móvil indica en la sección 3.2 del MICS que los terrenos no se deprecian, lo cual resulta consistente con lo señalado en el párrafo 58 de la Norma Internacional de Contabilidad 16: *Propiedades, Planta y Equipo*¹. En ese marco, la NIC 16 establece que, con algunas excepciones, los terrenos tienen una vida útil ilimitada.

No obstante, América Móvil indica que la vida útil de esta clase de activos fijos será de cero (0) años, ya que utilizando dicho valor el cálculo de la depreciación será igual a cero (0). Sobre el particular, se considera razonable adoptar la vida útil señalada para los terrenos siempre que ello tenga como resultado la depreciación igual a cero (0) para esta clase de activos, ya que de esa manera prevalece lo señalado por la Norma Internacional de Contabilidad oficializada en el Perú, la cual indica que los terrenos no se deprecian.



¹ Norma Internacional de Contabilidad oficializada mediante Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 063-2016-EF/30.

Asimismo, respecto a la precisión de lo que significa "Activos IRU", América Móvil remite como Anexo 1 del MICS un "Glosario de términos" que incluye la definición de dicha clase de activos, con lo cual se subsana la precisión requerida por el OSIPTEL.

- c) Respecto a la observación señalada en el numeral "c" de la sección III.3 del Informe de observaciones, referida a que América Móvil debía justificar o modificar la diferencia observada en las vidas útiles de activos que según su descripción corresponderían a la misma clase de activos (páginas 34 y 35 del MICS), la empresa cumple con dar justificación al señalar que dicha diferencia corresponde a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés) en el año 2012. Asimismo, el detalle de dicha diferencia a nivel de clase de activo es remitida mediante su Informe de Vidas útiles, el cual es presentado en el Anexo 3 del MICS.

Por su parte, respecto a la justificación referida a diferenciar aquellos tipos de activos que la empresa considera con vida útil de 0 y 33 años respecto a los activos de 999 años, se observa que la empresa ha corregido la vida útil de 999 que había sido asignada a determinados activos tanto en el Informe de Vidas útiles presentado en el Anexo 3 del MICS como en los criterios utilizados para la asignación de vida útil por clase de activo fijo que es señalado en la sección 3.2 del MICS. En ese sentido, se considera subsanada la presente observación.

- d) Finalmente, considerando el numeral "d" de la sección III.3 del Informe de observaciones, en el cual se requiere que América Móvil coloque el nombre/descripción de cada activo en el "Informe de Vidas útiles" a fin de que permita una correcta identificación/ entendimiento por parte del OSIPTEL, se observa que, en efecto, la empresa ha reemplazado las denominaciones señaladas en la columna "Descripción del Activo" por la denominación de cada activo, con lo cual subsana la precisión requerida por el OSIPTEL.

III.4 Sobre las precisiones adicionales solicitadas

Mediante reuniones de fechas 27 de diciembre de 2016 y 04 de enero de 2017 entre el equipo de trabajo de América Móvil y funcionarios de OSIPTEL, se requirieron precisiones adicionales referidas a los "Drivers de activos" contenidos en el nuevo MACIC presentado



por la empresa el 06 de diciembre de 2016, en particular en lo referente a la justificación, método de cálculo y uso de dichos *Driver*. Al respecto, se debe indicar que América Móvil ha cumplido con remitir las precisiones requeridas mediante carta DAF/CE/N°001/17, recibida el 12 de enero de 2017.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En tal sentido, luego de la revisión de nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de América Móvil Perú S.A.C., remitidos mediante carta DAF/CE/N°40/16, y las precisiones adicionales remitidas mediante carta DAF/CE/N°001/17, se recomienda aprobar los documentos metodológicos: Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU) de América Móvil Perú S.A.C., siendo que el contenido final formará parte del Anexo de la Resolución de Gerencia General que apruebe dichos Documentos Metodológicos.

Asimismo, se considera pertinente incluir algunas precisiones o recomendaciones a la referida Resolución:

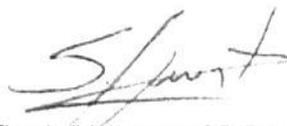
- a) Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los drivers de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales (de enero a diciembre del año correspondiente);
- b) Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que aparezcan en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de América Móvil Perú S.A.C.
- c) Si como resultado de la evaluación, según lo señalado en la Sección 2.7 del PACS, que realice el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios que serán entregados posteriormente por América Móvil Perú S.A.C. (respetando el cronograma aprobado en el Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada), se determina que alguna cuenta de activo ha sido incluida incorrectamente en una Clase de Activo en particular, o que alguna clase de activo consignado en el MACIC como directamente atribuible pero que en realidad deba ser indirectamente atribuible (o viceversa), la empresa obligada deberá corregir los



correspondientes Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos.

- d) Con relación a los criterios de valorización de los activos, el OSIPTEL podrá establecer en el futuro metodologías de valoración distintas a las propuestas por América Móvil Perú S.A.C. (las cuales usan índices de precios), que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: CIFUENTES
CASTAÑEDA Sergio Enrique
(FAU20216072155)

